

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

Las tarifas de la presente Ordenanza será satisfechas por una sola vez, en el momento de la concesión de la licencia.

Dichas tarifas serán las siguientes:

- a) Licencias otorgadas para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 200,00 euros
- b) Licencias para actividades inocuas: 125,00 euros
- c) Licencias para espectáculos públicos itinerantes de carácter lucrativo: 25,00 euros/diarios».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifican los apartados IV, V y VI del artículo 6:

«Artículo 6.

IV. En el supuesto de suministro de agua para usos domésticos o familiares, la cuota tributaria se calculará aplicando la siguiente tarifa, que tendrá carácter residual:

- a) Se establece un mínimo de 30 m³ al trimestre, calculándose la cuota tributaria en los supuestos de consumo mínimo a razón de 0,32 euros/m³ y siendo por tanto la cuota mínima de 9,60 euros trimestrales.

b) En los supuestos de suministro para usos domésticos o familiares en los que el consumo exceda del mínimo establecido, la cuota se incrementará a razón de 0,41 euros por cada uno de los metros cúbicos consumidos en exceso sobre el mínimo.

V. En el supuesto de suministro de agua para usos industriales, comerciales o análogos, la cuota tributaria se calculará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Se establece un mínimo de 60 m³ al trimestre, calculándose la cuota tributaria en los supuestos de consumo mínimo a razón de 0,32 euros/m³.

b) En los supuestos de suministro para usos industriales, comerciales o análogos en los que el consumo exceda del mínimo establecido, la cuota se incrementará a razón de 0,55 euros por cada uno de los metros cúbicos consumidos en exceso sobre el mínimo.

VI. En el supuesto de suministro de agua para usos ganaderos exclusivamente, la cuota tributaria se calculará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Se establece el mínimo de 60 m³ al trimestre, calculándose la cuota tributaria en los supuestos de consumo mínimo a razón de 0,32 euros/m³.

b) En los supuestos de suministro para usos ganaderos en los que el consumo exceda del mínimo establecido, la cuota se incrementará a razón de 0,41 euros por cada uno de los metros cúbicos consumidos o en exceso sobre el mínimo.

c) A los efectos de aplicación de esta tarifa, se considera toma de usos ganaderos la que suministra agua a una explotación ganadera activa.»

Se modifica el párrafo 3 del artículo 10:

«Artículo 10.

Párrafo 3. Los períodos de cobranzas serán los meses de mayo y junio para los consumos del 1º trimestre, agosto y septiembre para el 2º trimestre, noviembre y diciembre para el 3º trimestre y febrero y marzo para el 4º trimestre.»

07/11275

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y residuos Sólidos Urbanos.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, efectuado en la sesión celebrada por el Consejo de la Mancomunidad el día 23 de octubre de 2007; el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza modificada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- A) Domiciliarias.
- B) Comerciales y de servicios.
- C) Industriales.

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

TARIFA CONCEPTO	EUROS AÑO
a) Vivienda de carácter familiar.	96,00 euros.
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	46,00 euros.
c) Hoteles, fondas, residencias, restaurantes, casas rurales y similares	102,50 euros.
d) Locales industriales y comerciales.	64,00 euros

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se

liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad semestral en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo semestre para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Artículo 9.-1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas, por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.-1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA Y APROBACION

DISPOSICIÓN FINAL.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor con efectos del uno de enero de dos mil seis y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por la Mancomunidad, elevándose el acuerdo inicial de fecha 26 de octubre de 2005 a definitivo, por no presentación de reclamaciones.

Molledo, 20 de diciembre de 2007.-La presidenta, Teresa Montero Vicenti.

07/17470

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 17/07 de 26 de diciembre por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Presidencia y Justicia, al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.i) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, don José María Mazón Ramos, el despacho de la Consejería de Presidencia y Justicia durante la ausencia del titular de ésta, desde el día 2 al 6 de enero de 2008, ambos inclusive.

Santander, 26 de diciembre de 2007.-El presidente del Gobierno, Miguel Ángel Revilla Roiz.

07/17465

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud por la que se efectúa convocatoria del proceso de acceso con carácter extraordinario al sistema de carrera profesional del Personal de Cupo y Zona y Médicos y Diplomados Sanitarios Titulares de Atención Primaria de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (SCS).

Código convocatoria 06 PCP / 0702

Visto el artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 44/2003, 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud.

Visto el "Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud" adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el 10 de julio de 2006, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de agosto de 2006, y, la revisión del mismo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2007, que, entre otras modificaciones, amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional, así como, especialmente, la disposición transitoria primera que establece que el Servicio Cántabro de Salud efectuará en 2007 una convocatoria específica que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y que tendrá por objeto el encuadramiento mediante el reconocimiento de grado de los profesionales incorporados al sistema de carrera profesional.

RESUELVE

Aprobar la convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado inicial mediante encuadramiento en el sistema de carrera profesional del personal de cupo y zona y médicos y diplomados sanitarios titulares de atención primaria con la condición de funcionarios de carrera de las gerencias de atención primaria y especializada de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, conforme a las siguientes